

-----Número ciento sesenta y dos.-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á ^{titres} veintinueve de Octubre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martínez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E N-----

Don Felix Reyes y Herrera, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Cumanayagua, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en San Anton, Cumanayagua de este Distrito Consular:-----

Y Don Nicolas Reyes y Herrera, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Cumanayagua, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en San Anton, Cumanayagua de este Distrito Consular.-----

Y teniendo á mi juicio ambos comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como corresponda, los créditos que á los poderdantes pertenecen como Soldados movilizadas que fueron de la primera Guerrilla montada local movilizadas de Arimao, afecta al quinto Tercio de Guerrillas.-----

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclame, de las oficinas civiles y militares cuantos documentos pertenecan á los otorgantes y muy especialmente los resguarde a

nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose los poderdantes á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren, pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio, sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los mismos fijses con anterioridad á este.-----

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales á la vez que de conocimiento, Don Nicasio Cires y Marin, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, y por no saber firmar ninguno de los dos poderdantes lo hace á ruego de los mismos el testigo Don Nicasio Cires y Marin, en unión de los otros testigos y conmigo en este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

SOBRE RASPADOS sesenta y dos-vein, VALEN. ENTRE LINEAS--titres-VALE.--

Nicasio Cires y Marin

Celedonio G. Pelayo Pedro Lasanta



*Fuete mi
el Cónsul
Enrique de Bravencia*

folio trescientos treinta.

N O T A .-En el día de su otorgamiento, expedí primera copia lateral de esta escritura matriz en tres hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del poder Dpn Felix Reyes Herrera.-----

El Cónsul.



F. Braverud

-----Número ciento sesenta y tres-----

-----Escritura de mandato-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veinti^{tres} de Octubre de mil novecientos once, ante mi, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----G O M P A R E C E N-----

Don Paulino Castro Rodriguez, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de San Fernando de Camarones, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en la Colonia Belmonte del Central Soledad de este Distrito Consular:-----

Y Don Felipe Varela Otero, mayor de edad, casado, industrial, natural de San Martin de Vileles, provincia de Lugo, residente en la actualidad en Caridad, Barrio de Charcas de este Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de cuarta clase, número doscientos ochenta y tres, expedida por este Consulado en diez y ocho de Febrero del año actual.-----

Y teniendo á mi juicio ambos comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como corresponda, los créditos que pertenecen á Paulino Castro Rodriguez, como Segundo Teniente movilizado que fué del primer Escuadrón del Regimiento de Caballería de Cienfuegos "Dragones de España" y como --



Práctico de la segunda Brigada, primera División del segundo Cuerpo de Ejército á las órdenes del Coronel de Infantería Don Felix Parejo Mesa, Comandante Militar de la Plaza de Cienfuegos y Jefe interino de la Brigada.-----

Y los que pertenecen á José Felipe Varela, como Soldado que fué de la segunda Compañía del Batallón de San Quintin número siete, en la que se le dejaron de abonar los pluses de campaña.-----

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclame de las oficinas civiles y militares cuantos documentos pertenezcan á los otorgantes y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose los poderdantes á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren, pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Así lo dicen y otorgan, los comparecientes, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo, Don Pedro Lasanta y Garcia y Don Nicasio Cires y Marin, todos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, y por no saber firmar ninguno de los dos poderdantes lo hace á ruego de los mismos el testigo Don Celedonio G. Pelayo, en unión de los otros testigos y conmigo en este instrumento público.-----

folio trescientos treinta. y dos.

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes,
asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infracrito
Cónsul, doy fé.-----
SOBRE RASPADO-sesenta y tres-veinti-VALEN.-ENTRE LINEAS-tres-VALE.

Ceballos L. de la Cruz Pedro Lavante

Nicolas Cires y Marin



*Autentico
El Cónsul
Jaquín de Bravencia*

N O T A .-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia lita
ral de esta escritura matriz en tres hojas del papel -
de oficio de este Consulado, á petición del pederdante
Don Paulino Castro Rodriguez.-----

El Cónsul.

Jaquín de Bravencia

folio trescientos treinta y tres.

-----Número ciento sesenta y cuatro-----

-----Escritura de mandato-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veinticuatro de -
Octubre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo
y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia
con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E M-----

Don Valentin Brito y Romo, mayor de edad, casado, labrador, natural
de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Caonao
de este Distrito Consular:-----

Don Ramón Garcia Gutierrez, mayor de edad, casado, labrador, natural
de Cumanayagua, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente -
en la actualidad en Caonao de este Distrito Consular.-----

Y teniendo á mi juicio ambos comparecientes la capacidad legal
necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan
no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente
dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en dere-
cho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y Gar-
cia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Ma-
drid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos
derechos y acciones á los otorgantes correspondan los use con --
las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como correspon-
da los créditos que á los poderdantes pertenecen como Soldados -
movilizados que fueron ambos del cuarto Escuadron del Regimiento
movilizado "Dragones de España".-----

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior,
reclame, de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos -
pertenezcan á los otorgantes y muy especialmente los resguardos
nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos,
cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde,



cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose los poderdantes á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren, pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Valentin Izquierdo

Ramon Garcia

Celedonio G. Pelayo Pedro Lasanta y Garcia



Ate mi
El Cónsul
Francisco de Braveda

folio trescientos treinta y cuatro.

3
N O T A .-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en tres hojas del papel de oficio de este Consulado á petición del pederdante Don Valentin Brito y Remo.-----

El Cónsul.

Valentin Brito y Remo
" "

-----Número ciento sesenta y cinco-----



-----Escritura de mandato-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veinticinco de Octubre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España, en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E N-----

Don Manuel ^{Meneyo} Mendez, mayor de edad, viudo, labrador, natural de Pasante, provincia de Pontevedra, residen^{te} en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular:-----

Y Don José Suarez Nuñez, mayor de edad, casado, labrador, natural de Cienfuegos, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Caonao de este Distrito Consular.-----

Y teniendo á mi juicio ambos comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada, por ningun concepto, libre y espontáneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan los use con las siguientes facultades:---

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como corresponda, los créditos que pertenecen á Manuel ^{Meneyo} Mendez como Soldado movilizado que fué en la primera Compañía movilizada del tercio de Rodas.-----
Y los que pertenecen á José Suarez Nuñez como Soldado movilizado que fué en el primer Escuadrón movilizado del Regimiento "Dragones de España".-----

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclame, de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan á los otorgantes y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo

y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose los poderdantes á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren, pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio, sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Así lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Nicasio Cires y Marin,^y Don Juan Pérez Batista, ambos mayores de edad, vecino de esta población el primero y de Rodas el segundo.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, y por no saber firmar el compareciente Don José Suarez Nuñez lo hace á su ruego el testigo Don Nicasio Cires y Marin, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

ENTRE LINEAS-Menoyo-te-Menoyo-VALEN.-----

Manuel Menoyo Nicasio Cires y Marin

Juan Pérez Batista



Aute mi
El Cónsul
Manuel Menoyo

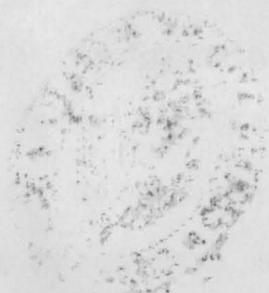
folio trescientos treinta y seis.

2/1
NOTA .-En el día de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del poderdante don Manuel Meno y Mendez.-----



El Cónsul.

José Bravero
A thick black horizontal line is drawn over the signature.



folio trescientos treinta y siete.

-----Número ciento sesenta y seis-----

-----Escritura de mandato-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintiseis de Octubre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquín de Travesedo y Martínez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E N-----

Don Salvador Quintas y Quintas, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Pereira, provincia de Orense, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular:-----

Y Don Claudio Lorenzo Gonzalez, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Lalin, provincia de Pontevedra, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular.-----

Y teniendo á mi juicio ambos comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningún concepto, libre y espontáneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y García, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.--Para que reclame, cobre y perciba, donde y como corresponda los créditos que pertenecen á Salvador Quintas y Quintas como Soldado movilizado que fué en la sexta Compañía del Batallón movilizado "Escuadras de Guantánamo".-----

Y los que pertenecen á Claudio Lorenzo Gonzalez, como Soldado movilizado que fué en el tercer Escuadrón "Chapilgerras de Guamuta".-----

SEGUNDA.--Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclame, de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan á los otorgantes y muy especialmente los resguardos nominati-



ves que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, dando, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, perscrubándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose los pederdantes á tener por válida y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren, pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales, á al vez que de conocimiento, Don José Cazerla Hormiga y Don Juan Pérez Batista, ambos mayores de edad y vecinos de Rodas.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, y por no saber firmar el compareciente Don Claudio Lorenze y Gonzalez lo hace á su ruego el testigo Don José Cazerla Hormiga, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Salvador Quintas
José Cazerla Hormiga

Juan Pérez Batista



Aute sui
El Cónsul
Jaquinto Travesedo



folio trescientos treinta y ocho

NOTA .--En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del pederdante Don Salvador Quintas.

El Cónsul.



[Handwritten signature]

2/



-----Número ciento sesenta y siete-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintisiete de Octu--
bre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Marti
nez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funcio
nes de Notario:-----

-----C O M P A R E C E N-----

Don Agustin Cortijo Macacuera, mayor de edad, soltero, labrador, natural
de Gargoles de Abajo, provincia de Guadalajara, residente en la actua
lidad en Rodas de este Distrito Consular:-----

Y Don Manuel Garcia Castro, mayor de edad, soltero, jornalero, natural
de Mura, provincia de Lugo, residente en la actualidad en Rodas de es
te Distrito Consular.-----

Y teniendo á mi juicio ambos comparecientes la capacidad legal nece
saria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estar
les limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho
se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y Garcia, ma
yor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para
que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y ac
ciones á los otorgantes correspondan los use con las siguientes fa
cultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como corresponda
los créditos que pertenezcan á Agustin Cortijo Macacuera como Soldado
movilizado que fué en la Guerrilla montada de Cienfuegos afecta al
quinto Tercio de Guerrillas.-----

Y los que pertenecen á Manuel Garcia Castro como Soldado movilizado
que fué en la sexta Compañía Voluntaria movilizada del Batallón de
Pando.-----

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, re
clame, de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos perte--

nezcan á los otorgantes y muy especialmente los resguardos nominati-
vos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando, per-
cibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los
trámites que precedan, promoviendo expedientes, personándose en los --
promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos
y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-

TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la per-
sona ó personas que estimare convenientes, obligándose los poderdantes
á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hi-
cieren con arreglo á las facultades que les confieren, pues para todo
ello les otorgan el poder mas amplio, sin limitación alguna, anulando
y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los mismos fines con
anterioridad á este.-----

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumen-
tales, á la vez que de cojocimiento, Don Juan Pérez Batista y Don Jo-
sé Fernández Tella, ambos mayores de edad, y vecinos de Rodas de este
Dástrito Consular.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta
escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo conte-
nido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí de la necesidad
de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española y por no
saber firmar el compareciente Don Manuel Garcia Castro lo hace á su
ruego el testigo Don Juan Pérez Batista, firmando todos conmigo este
instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, asi
como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito
Cónsul, doy fé.-----

Agustín Cortijo

Juan Pérez Batista

José Fernández Tella

Aute mi

El Cónsul
por quien se travesada



folio trescientos cuarenta.

N O T A .-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del pederdante Don Agustin Ce
Certijo Macacuera.-----

El Cónsul.

J. C. Bravero





-----Numero ciento sesenta y ocho-----

-----Escritura de mandato-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintiocho de Octubre - de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E N-----

-Don José Martinez Rivas, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Marin, provincia de Pontevedra, residente en la actualidad en el Central Soledad de este Distrito Consular:-----

-Y Don Manuel Martinez Carabelos, mayor de edad, soltero, marinero, natural de Marin, provincia de Pontevedra, residente en la actuali en esta población y Distrito Consular:-----

Y teniendo á mi juicio ambos comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada pr ningun concepto, libre y espontáneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en dere- cho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y Gar cia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Ma- drid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan los use con -- las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como correspon da, los créditos que á los poderdantes pertenecen como Soldados movilizados que fueron ambos de la segunda Guerrilla volante de Santa Clara, afecta al Batallón expedicionario de Zamora, numero - ocho.-----

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclame, de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan á los otorgantes y muy especialmente los resguardos

nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose los poderdantes á tener por valido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren, pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Nicasio Cires y Marin, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, todos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, y por no saber firmar el compareciente Don José Martínez Rivas lo hace á su ruego el testigo Don Nicasio Cires y Marin, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, asi como de todo lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Manuel Martínez



Nicasio Cires, Marin
Celedonio G. Pelayo
Pedro Lasanta
Manuel Martínez
El Cónsul
Jorge María de Barceña

folio trescientos cuarenta y dos.

N O T A .--En el día de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de ofi--
cio de este Consulado, á petición del poderdante Don
Manuel Martinez Carabeles.-----

El Cónsul.



J. de Braceda
" "

GUARRO

Numero ciento sesenta y nueve

Escritura de mandato.



En la Ciudad de Cienfuegos, Republica de Cuba a veintinueve de Octubre de mil novecientos once, ante mi, Don Joaquin de Bravendo y Martinez de Dejada, Abogado, Consul de España en esta residencia con funciones de notario

COMPARECEN

Don José Subiel y Leiva, mayor de edad, soltero, joyalero, natural de Luesillo, provincia de Montañaz, residente en la actualidad en la colonia ferrial, Taguaronnes de este Distrito Comunal.

Don Manuel Barreiro Novinien, mayor de edad, soltero, labrador, natural de Hues, provincia de la Cienfuegos residente en la actualidad en Hordas de este Distrito Comunal.

Don Pablo Gonzalo Carballo, mayor de edad, casado, labrador, natural de la Nábana, provincia de Montañaz, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Aguada de Parajeros de este Distrito Comunal.

Y Don José Botana Beades, mayor de edad, casado, labrador, natural de Barcia, provincia de la Cienfuegos, residente en la actualidad en Croyojas de este Distrito Comunal.

Habiendo a mi juicio todos los comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitado por ningún concepto, libre y espontáneamente

dicen:

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea á favor de Don Juan Sauteró y Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuanto derecho y acciones á los otros que los correspondan los use con las siguientes facultades:

Primera.: Para que reclame, cobre y perciba donde y como correspondiere los créditos que pertenecen á José Julián y León como Soldados movilizados que fué de la Guerrilla local movilizada de Yaguajaymas.

Los que pertenecen á Manuel Barreiro Robineu como Soldado movilizado que fué de la segunda Guerrilla montada de Guetipiritas y de la tercera Guerrilla montada de Bienfuegos, afectas al quinto tercio de Guerrillas y tambien como Soldado movilizado en el sexto Escuadrón de Camaguey y en la Compañía local movilizada de Santa Clara.

Los que pertenecen á Pablo Gonzales Carballo como Soldado movilizado que fué en el primer Escuadrón de Biradores del Daimyí y en la Guerrilla local movilizada de Yaguajaymas.

Los que pertenecen á José Botana Beades, como Soldado movilizado que fué en la segunda Guerrilla volante de Rodas.

Segunda.: Para que á los fines indicados en el artículo anterior, reclame, de las oficinas correspondientes militares, cuanto documento pertenezca á los interesados y muy especialmente los recibos de nominativos que el Estado les ha de librar por



dichos unquitos, cobrando, percibiendo y retirando el
importe de los suenos, deudas, cuantías y con los trámi-
tes que precedan, promoviendo expedientes, personándose
en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y
retirando documentos y otorgando y firmando cuantos
otros públicos ó privados se requirieran.

Tercera = Para que sustituya este poder, en todo
ó en parte, en la persona ó personas que estimare conve-
niente, obligándose los poderdantes a tener por válido
y subsistente cuanto el apoderado y sustituto hicie-
ren con arreglo á las facultades que les confieren para
todo ello les otorgan el poder sus amplios sin
limitación alguna, acordando y revocando cuantos
poderes hubieren conferido á los suenos preceden-
tes anterioridad á este.

Se lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testi-
gos instrumentales, á la vez que de conocimiento
Don Maximino Garcia y Gonzalez y Don Juan Pérez Ba-
tista, ambos mayores de edad y vecinos de Pórtico de
este Distrito Consular.

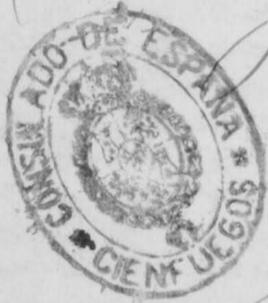
Y enterados del decreto que la ley les concede para leer
por sí esta escritura, procedi por su acuerdo á la lectu-
ra íntegra, en cuyo contenido se otorgaron los otor-
gantes, á quienes advertido de la necesidad de recibi-
rar el derecho de timbre á la Hacienda española
y por no saber firmar los poderdantes Don Manuel
Barrero y Vivanco, Don Pablo Gonzalez Carballo y
Don José Botana Beades lo hacen á ruego del
primero ^{el testigo} Don Maximino Garcia y Gonzalez, y á los del
segundo y tercero el testigo Don Juan Pérez Batista,
firmando todos conmigo este instrumento públi-
co.

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y

comparciénte, así como de lo contenido en esta es-
critura de mandato, y el suscripto Cónsul, doy
fe.

Sobre raspado = seguida = Vale = Entre líneas = tes-
tigio = Vale = Sobre raspado = Octubre = Vale =

José Juvier y Leyva Maximino Garcia



Juan Pérez Batista

Ante mí

El Cónsul

Joaquín de Braveredo

N O T A .--En el día de su otorgamiento, expedí primera copia de
esta escritura matriz en tres hojas del papel de ofi-
cio de este Consulado, á petición del poderdante Don
José Juvier y Leyva.-----



El Cónsul.

J. de Braveredo



-----Número ciento setenta-----

-----Escritura de mandato-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á treinta---de Octubre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martínez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E N-----

Don Manuel Vega Labra, mayor de edad, casado, labrador, natural de Panna, provincia de Oviedo, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular:-----

Y Don Nicanor Barrie, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Cienfuegos, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular.-----

Y teniendo á mi juicio los comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dicen: Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santaire y Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y, representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como corresponda los créditos que pertenecen á Manuel Vega Labra, como Soldado movilizado que fué en el segundo Escuadrón movilizado de "Tiradores del Damuji".-----

Y los que pertenecen á Nicanor Barrie, como Soldado movilizado que fué en la Guerrilla movilizada, agregada á la cuarta Compañía del Batallón de Baza.-----

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclame, de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos perte

necesario á los otorgantes y muy especialmente los resguardos nomi-
nativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobran-
do, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando
y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personán-
dese en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y reti-
rando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó
privados se requieran.-----

TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la
persona ó personas que estimare convenientes, obligándose los po-
derdantes, á tener por válida y subsistente cuante el apoderado y
sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confie-
ren, pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio sin limi-
tación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren confe-
ridos á los mismos fines, con anterioridad á este.-----

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instru-
mentales, á la vez que de conocimiento Don Juan Pérez Batista y Don
José Fernández Tella, ambos mayores de edad y vecinos de Rodas.---
Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si
esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cu-
yo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí de la
necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda españa-
la, y por no saber firmar el compareciente Don Nicanor Barrie le ha-
ce á su ruego el testigo Don Juan Pérez Batista, firmando todos con-
migo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes,
asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infras-
crito Cónsul, doy fé.-----
SOBRE RASPADO-setenta-treinta-VALEN.-----

Juan Pérez Batista
Manuel Beza Loba
José Fernández
Aute mi
El Cónsul
Nicanor Barrie


folio trescientos cuarenta y seis.

N O T A .-En el día de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del pederdante Don Manuel Vega Labra.-----

El Cónsul.



J. de Braveda

GUARRO



folio trescientos cuarenta y siete.

-----Número ciento setenta y uno-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á treinta y uno de Octubre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E N-----

Don Miguel Ruiz y Gonzalez, mayor de edad, casado, labrador, natural de Palacios de la Sierra, provincia de Burgos, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular:-----

Don José Estrada Fonseca, mayor de edad, soltero, labrador, natural de Manicaragua, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular:-----

Don David Huet y Fonseca, mayor de edad, casado, labrador, natural de Trinidad, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular:-----

Y Don José Viu--Amella, mayor de edad, viudo, labrador, natural de Tamarite, provincia de Huesca, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular.-----

Y teniendo á mi juicio todos los comparecientes, la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y Garcia, mayor de edad, Agente de negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.--Para que reclame, cobre y perciba, donde y como corresponda los créditos que á los poderdantes pertenecen como Soldados movilizados que fueron todos de la Compañía Urbana movilizada de Rodas

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclame, de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan á los otorgantes y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y -- con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando-- documentos y otorgando y firmando, cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la -- persona ó personas que estimare convenientes, obligándose los poderdantes á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren, -- pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad á éste.-----

Así lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Segundo Pelaez y Fraile, Don Juan Pérez Batista y Don José Fernández Tella, todos mayores de edad y vecinos de Rodas de este Distrito Consular:-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, y por no saber firmar los comparecientes Don Miguel Ruiz Gonzalez, Don José Estrada Fonseca y Don José Viu--Amella, lo hace á ruego de los tres el testigo Don Segundo Pelaez y Fraile, en unión del otro compareciente testigos y conmigo en este instrumento público.----- De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----

Dado en Puerto Segundo Pelaez Fraile
Juan Pérez Batista José Fernández Tella
h. del Consulado
en Puerto de Rodas



folio trescientos cuarenta y ocho.

NOTA .--En el día de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en tres hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del poderdante Don David Huet y Fenseca.-----

El Cónsul.



Diego Bravender



-----Número ciento setenta y dos-----

-----Escritura de mandate-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á treinta y uno de Octubre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Juan Cascon y Costoya, mayor de edad, soltero, comerciante, natural de Arzua, provincia de La Coruña, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular, con cédula de nacionalidad, de tercera clase, expedida por este Consulado el día veintiecho del -- con el número seiscientos ochenta y dos; presente mes y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Florencio Cascon y Costoya mayor de edad, casado, labrador, natural de Arzua, provincia de La Coruña, residente en el citado pueblo, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á al --otorgante correspondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.--Para que acepte toda clase de herencias testadas ó intestadas y muy especialmente la que por fallecimiento de su madre Doña Carmen Costoya le ha correspondido, nombre depositarios, peritos y contadores; apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones de los mismos bienes; tome posesión de los que le sean adjudicados y otorgue las correspondientes escrituras.-----

SEGUNDA.--Para que administre cuantos bienes de cualquier clase en la actualidad posea el otorgante ó en lo sucesivo adquiriera, y por consiguiente, para que celebre arrendamientos, cobre las rentas y productos de los mismos bienes, desahucie y lance arrendatarios y

otras personas; pague cuantas cargas y contribuciones de que se hallen afectos los citados bienes, recogiendo los resguardos que crea necesarios; para que tome cuentas á todos los que tienen la obligación de rendirlas por haber administrado ó tenido á su ^{cargo} los bienes de que se hace mérito ó por cualquier otro concepto, las examine, apruebe ó rechace, se incaute ó satisfaga, según los casos, el alcance que resulte, otorgando los documentos que procedan; para que cobre cuantas cantidades por cualquier concepto se adeudaren al interesado, ya sean de particulares, ya del Estado, provincia ó Municipio, ya de Sociedades ó entidades bancarias de cualquier clase; para que pueda recibir en pago de todo género de deudas cualquier clase de bienes por su valor en tasación ó por el que acuerden y en las condiciones que estimen; para cancelar toda clase de hipotecas que existan para la seguridad de los contratos otorgados en relación con los expresados bienes; para que haga y ejecute lo demás peculiar para el desempeño del cargo de administrador.-----

TERCERA.- Para que comparezca en todas las Audiencias, Juzgados y demás Tribunales y Autoridades competentes en todos los negocios civiles, de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativos, expedientes gubernativos y demás en que tenga interés el otorgante, así defendiendo como demandando; para que presente demandas, contestaciones, escritos de todas clases, testigos, documentos y otros medios de prueba; pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes; tache, recuse, eiga acuerdos, providencias, autos y sentencias; consienta lo favorable y de lo perjudicial apelle; recurra y suplique é interponga recursos de queja, de fuerza, de nulidad, de casación y demás que procedan; nombre abogados ó procuradores ó ambos, cuando proceda ó lo juzgue conveniente, y siga los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación, practicando cuantas diligencias haría el otorgante estando presente; para que desista y se aparte de cualesquiera demandas, pleitos, pretensiones y recursos, y nombre arbitros ó amigables componedores, sujetándose á las sentencias que estos den.-----

CUARTA.- Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustituido

tes hicieren con arreglo á las facultades que les confiere pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Así lo dice y otorga el compareciente siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento Don Celcedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura procedí por su acuerdo á la lectura integra en cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

SOBRE RASPADO-República de Cuba.-dad, de.-clase.-VALEN.-----
ENTRE LINEAS-con el número seiscientos ochenta y dos-VALE.-----
ENTRE LINEAS-cargo-VALE.-----

Juan Cascon *Celcedonio G. Pelayo*

Pedro Lasanta



Acte mi
El Cónsul
Berquin de Bravencia

NOTA .-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en tres hojas del papel de oficio de este Consulado á petición del pederdante Don Juan Cascon y Costoya.-----



El Cónsul.
Berquin de Bravencia

folio trescientos cincuenta y uno

-----Número ciento setenta y tres-----

-----Ratificación de averías-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á uno de Noviembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con -- funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Juan Egurrela, mayor de edad, casado, natural de Ea, provincia - de Vizcaya, Capitan de la Marina Mercante y del vapor español Cas taño" de la matrícula de Bilbao, del que es consignatario en esta plaza Don Nicolas Castaño, y te niendo á mi juicio el compare--- ciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumen- to público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concep- te, libre y espontáneamente dice:-----

Que habiendo otorgado protesta de averías de mar en catorce de - Octubre último, ante el Señor Cónsul de la Nación en la Habana, qu e la protocolizó con el número descientos sesenta y dos de ór- den y en la que consta que con arreglo á lo dispuesto en el Códig o de Comercio vigente, el compareciente formulaba dicha protesta por haber sufrido malos tiempos el buque de su mando y presumir averías en su viaje del puerto de Liverpool al de la Habana, du- rante las singladiras del veintidos al veintitres de Septiembre próximo pasado y cuatro al cinco y cinco al seis de Octubre últi mo, protesta que ratificó en Matanzas, Cardenas, Sagua la Grande, Nuevitas y Santiago de Cuba, en cuatro, veinte, veintitres, veinti- cuatro, veinticinco y veintisiete del pasado mes de Octubre, ante los respectivos Cónsules de la Nación en los expresados puertos, por lo que, así mismo, ratifica ante mí, en todas sus partes, la men- cionada protesta con arreglo á lo preceptuado en el artículo -- seiscientos veinticuatro del Código de Comercio vigente y á fin

de que no le pase perjuicio alguno por las averías que pudieran resultar en la carga y buque de su mando.-----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento Don Luis C. Berrayarza y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de ratificación de averías, yo el infrascrito Cónsul, doy fe.-----

J. Guerrero

Luis C. Berrayarza

Nicasio Cires

Ante mí

El Cónsul

Joaquín de Pravejeda





En la Ciudad de Santiago de los Caballeros de Enriquillo, a los...

En la Ciudad de Santiago de los Caballeros de Enriquillo, a los...

Don Francisco...



-----Número ciento setenta y cuatro-----

-----Ratificación de averías-----

República de Cuba,

En la Ciudad de Cienfuegos, á dos de Noviembre de mil novecientos
once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado
Cónsul de España, en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Francisco Beotegui é Iriarte, mayor de edad, casado, natural de
Bermeo, provincia de Vizcaya, Capitan de la Marina Mercante y del --
vapor español "Ramon de Larrinaga" de la matrícula de Bilbao, del
que son consignatarios en esta plaza los Señores S. Balbin y Valle,
y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria
para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle
limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dice:-----
Que habiendo otorgado protesta de averías de mar en veinte de Octú
bre próximo pasado, ante el Señor Cónsul de la Nación en la Habana,
que la protocolizó con el número descientos setenta y cuatro de ór
den y en la que consta que con arreglo á lo dispuesto en el Código
de Comercio vigente, el compareciente formulaba dicha protesta por
haber sufrido malos tiempos el buque de su mando y presumir ave--
rías en su viaje de Liverpool al puerto de la Habana, durante las
singladuras del dos al tres, y del tres al cuatro del mes de Octubre
último, protesta que ratificó en Matanzas, Guantánamo y Santiago
de Cuba, en veinticinco, veintinueve y treinta y uno del pasado mes
de Octubre, ante los respectivos Cónsules de la Nación en los men--
cionados puestos, por lo que, así mismo, ratifica ante mí, en todas -
sus partes, la mencionada protesta con arreglo á lo preceptuado en
el artículo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio vigen--
te y á fin de que no le pase perjuicio alguno por las averías que
pudieran resultar en la carga y buque de su mando.-----
Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumenta--
les, á la vez que de conocimiento Don Celedonio G. Pelayo y Don Pe-

dro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta pobla-
ción.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí es-
ta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo
contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este ins-
trumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente,
así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infras-
crito Cónsul, doy fé.-----

ENTRE LINEAS-República de Cuba-VALE.-----

Wenceslao Bevilacqua

Colomino L. Peláez Pedro Lasanta

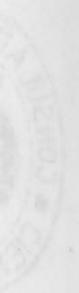


Autenti

El Cónsul

Wenceslao Bevilacqua

[Redacted signature]



Faded, illegible text throughout the page, likely bleed-through from the reverse side.

folio trescientos cincuenta y cinco.

-----Número ciento setenta y cinco-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á dos de Noviembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Martin Macias Benitez, mayor de edad, casado, propietario, natural de Cienfuegos, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en esta población de este Distrito Consular; y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Emilio --Rodriguez Mege, mayor de edad, comerciante y vecino de la Habana y á Don Fernando Rodriguez Mege, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que juntos ó separadamente, en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los usen con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclamen, cobren y perciban, donde y como correspondan los créditos que al poderdante pertenecen como primer Teniente movilizado que fué de Caballería de Santa Clara, afecta al quinto Tercio.-----

SEGUNDA.-Para que cedan ó vendan todos los créditos antes citados por el precio y con las condiciones que estimen oportunas.-----

TERCERA.-Para que á los fines indicados en las cláusulas anteriores, reclamen, de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan al otorgante y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado le ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuan

de y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, perso-
nándose en los proveídos, interponiendo recursos, presentando y re-
tirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó
privados se requieran.-----

CUARTA.-Para que sustituyan este poder, en todo ó en parte, en la per-
sona ó personas que estimaren convenientes, obligándose el poderdante
á tener por válido y subsistente cuanto los apoderados y sustitutos
hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para
todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anu-
lando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fi-
nes con anterioridad á este.-----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumenta-
les, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro
Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.
Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta
escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo conte-
nido se ratifica el otorgante, á quien advertí de la necesidad de rein-
tegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, firmando todos
conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así
como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito
Cónsul, doy fé.-----

SOBRE RASPADO-Emilio-Fernan-VALE.-----

Emilio Fernan Vale

Celedonio G. Pelayo

Pedro Lasanta y Garcia



*Aute sui
El Cónsul
porquini de Bravencia*

folio trescientos cincuenta y seis.

N O T A .-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado á petición del poderdante Don Martin Macias Benitez.-----



El Cónsul.

J. de Frayre

-----Número ciento setenta y seis-----

Ratificación de averías y ampliación de protesta de accidentes
-----de mar-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á tres de Noviembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Lorenzo Martinez y Sotomayor, mayor de edad, casado, natural de Toledo-----, provincia de Toledo--, Capitan de la Marina Mercante y del Vapor español "Conde Wifredo" del que es Consignatario en esta plaza Don Nicolas Castaño, y teniendo á mi juicio el compareciente, la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que habiendo otorgado protesta de accidente de mar en diez y siete de Octubre último, ante el Señor Cónsul de la Nación en San Juan de Puerto Rico, que la protocolizó con el número veintinueve de orden y en la que consta que con arreglo á lo dispuesto en el Código de Comercio vigente, el compareciente formulaba dicha protesta por haber sufrido malos tiempos en buque de su mando y presumir averías en su viaje del puerto de Barcelona al de San Juan de Puerto Rico, con escalas en Valencia, Alicante, Torrevieja, Málaga, Cádiz, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, durante las singladuras del diez al once, del once al doce y del doce al trece de Octubre próximo pasado, protesta que ratificó en Santiago de Cuba en veintiuno del expresado mes de Octubre y en la Habana en veinticinco del mismo mes, en que con igual fecha y con el número doscientos setenta y nueve de orden quedó protocolizada la protesta que hizo ante el Cónsul de la Nación en el ya mencionado San Juan de Puerto Rico, por lo

que, así mismo, ratifica ante mí en todas sus partes, la mencionada protesta con arreglo á lo preceptuado en el artículo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio vigente y á fin de que no le pase perjuicio alguno por las averías que pudieran resultar en la carga y buque de su mando.-----

Al propio tiempo el compareciente Don Lorenzo Martínez y Sotomayor manifiesta que en la singladura tres del dos al tres del mes actual y á las cuatro horas veinte minutos de la tarde embarcó el Práctico en la boca del puerto de Cienfuegos, dirigiéndose bajo sus indicaciones para dentro de la bahía llegando sin novedad á la boya de Pasa Caballos, en que á la fuerza de máquina necesaria se gobernó sobre estribor á fin de tomar el canal, pero que en aquel momento el buque fué abatido sobre baber por una fuerza de corriente que corría de fuera para adentro yendo sobre la costa, viendo que no era posible dominar la vuelta se dió toda fuerza de máquina atrás y al empezar á funcionar la máquina hacia atrás se cambió el timón, pero resultando inútiles estos esfuerzos y viendo que el buque corría riesgo inminente de ir á la costa sobre el placer de piedra que existe en dicho lugar se fondeó el ancla de estribor filando hasta el grillete número siete y aguantando sobre ella el buque hizo un poco de cabeza sobre estribor con lo que se consiguió zafarlo del bajo, pero por el esfuerzo realizado faltó el ancla perdiéndose en seis grilletes de cadena; una vez libre se dió toda máquina avante llegando sin novedad á este puerto donde se ha repuesto dicha ancla. Lo insertó con acuerdo con lo escrito en el cuaderno de bitacora á que me remite y que devuelvo sellado y rubricado.-----

Y siendo este el puerto de destino del buque, formula ante mí - el infrascrito Don Lorenzo Martínez y Sotomayor, Capitán del vapor español "Conde Wifredo" la correspondiente protesta en la forma mas solemne que en derecho se requiera y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio español vigente á fin de que no se le pase algun perjuicio por las averías que pudieran tener las mercancías y el buque de su mando, haciendo por la presente las protestas

necesarias contra los mares, vientos y demas que haya lugar.---
Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instru-
mentales, á la vez que de conocimiento Don Luis C. Berrayarza y
Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad, comerciantes y
vecinos de esta poblacion.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por
sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra,
en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos con-
migo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecien-
te, asi como de lo contenido en esta escritura de ratificación
de averias y ampliación de protesta de accidentes de mar, yo el
infrascripto Cónsul, doy fé.-----

ENTRE LINEAS-ante los respectivos Cónsules-VALEN.-----

Luis Berrayarza
Luis Berrayarza

Nicasio Cires



Acto con
el Consul
Joaquin de Bravedo

GUARRO

folio trescientos cincuenta y nueve.



El que suscribe Don Lorenzo Martinez, mayor de edad, casado-, natural de Toledo---, provincia de Toledo-----, Capitan del vapor español "Conde Wifredo" á V.S. expone: que en vista de la protesta de mar que acaba de hacer ante su autoridad en el dia de ayer al rendir su viaje precedente del puerto de la Habana y que procediendo justificación inmediata de la misma con audición de tripulantes respecto á los extremos expresados en su referida protesta para que asi conste y sirva á cuanto mas haya lugar en derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo -- seiscientos veinticuatro del Código de Comercio español asi lo SUPLICA á V.S. pidiendo al propio tiempo que una -- vez evacuada con diligencias tenga á bien nombrar perito ó peritos para el reconocimiento del buque.

Dios guarde á V.S. muchos años.

Cienfuegos 4 de Noviembre de 1911.

Lorenzo Martinez

Señor

C ó n s u l d e E s p a ñ a e n

Cienfuegos.

CONSULADO DE ESPAÑA EN CIENFUEGOS á cuatro^o de Noviembre de mil novecientos once.-----

PROVIDENCIA.- Conforme con lo solicitado por Don Lorenzo Martinez, Capitan del vapor español "Conde Wifredo", cítense para que en el dia de hoy á las diez de la mañana comparezcan en la Cancillería de este Consulado á declarar sobre los hechos relatados en la protesta á que se refiere-- la anterior instand a á Don Hoftensio Abella y Don Manuel Aguado, primero y segundo Oficial del buque.-----

Asi mismo y de conformidad con lo solicitado tambien por el mencionado Capitan nombre perito para que efectue el reconocimiento pedido en la anterior solicitud á Don Ramón Fragonal Práctico de este puerto.-Hagásele saber este nombramiento y fines de él, advirtiéndole comparezcan en el mismo dia á las doce de la mañana para que acepte y preste el debido juramento.-----

Asi lo manda y firma el Señor Cónsul de que yo el infrascrito Vicecónsul, en funciones de Secretarie, doy fe:=====

Joaquín de Traveudo

Joaquín de Traveudo

DILIGENCIA.-Acte contánuo quedó evacuado lo dispuesto en la Providencia anterior de que yo el infrascrito Secretarie, certifico.-----


Joaquín de Traveudo

folio trescientos sesenta.



Comparecencia y declaración) En la Ciudad de Cienfuegos,
del testigo Don Hortensio A) República de Cuba, y Canciller
bella y Bellido.....

ría del Consulado de España, siendo las diez de la mañana
del día cuatro de Noviembre de mil novecientos once ante
el Señor Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada,
Consul de España en esta residencia y de mi el Vicecónsul
Don José Maria Gonzalez Contreras -----en funciones de
Secretario compareció el testigo Don Hortensio Abella y
Bellido-----, mayor de edad, casado-, natural de Cádiz,-----
provincia de Cádiz,-----, Oficial primero del vapor espa-
ñol "Conde Wifredo". Habiéndole el expresado Señor Cónsul
recibido el debido juramento en legal y solemne forma e-
freció decir verdad de todo cuanto supiere y fuere inte-
rrogado:-----

PREGUNTADO, poniéndole de manifiesto el escrito del Capi-
tan Don Lorenzo Martinez y la matriz de ratificación de
accidentes
averias y protesta de mar levantada ante el Señor Cónsul, si es
cierto el contenido de dicho documento y si tuvieron lu-
gar los hechos en el consignados, enterado, dijo: Que son
ciertos todos los extremos consignados en la matriz -----
-----del acta de protesta de mar que en este acto se le
pone de manifiesto, circunstancias todas que ha presencia-
do como primer oficial del buque.-----
Con lo cual se dió por terminada la presente declaración
la que leída que le fué al compareciente, por renuncia del
derecho que tiene á hacerlo por sí, en su contenido se a-
firmó y ratificó y firma con el Señor Cónsul de que doy
fé.-----

FUERA DE MARGEN Y ENTRE LINEAS-averias-accidentes-VALEN
Los sobre raspados valen todos.-----

H. Abella

Joaquin de Travesedo

José María González Contreras



Comparecencia y declaración) En la Ciudad de Cienfuegos, Repú-
del testigo Don Manuel Agua
de y Oliva.....) blica de Cuba y Cancillería del

Consulado de España, siendo las diez y diez y de la mañana del
dia cuatro de Noviembre de mil novecientos once, ante el Se-
ñor Cónsul Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada y
de mi el infrascrito Vicecónsul, Don Jose Maria Gonzalez Cen-
treras -----en funciones de Secretario, compareció el testigo
Don Manuel Aguado y Oliva, ----, mayor de edad, casado, natural
de Cádiz-----, provincia de Cádiz-----, segundo oficial del
vapor español "Conde Wifredo". Habiéndole el expresado Señor
Cónsul recibido el debido juramento en legal y solemne forma,
ofreció decir verdad de todo cuanto supiere y fuere interro-
gado:-----

PREGUNTADO, poniéndole de manifiesto el escrito del Capitan
Don Lorenzo Martinez y la matriz de ratificación de averías y pro-
accidentes
testa de mar levantada ante el infrascrito Señor Cónsul, si
es cierto el contenido de dicho documento y si tuvieron lu-
gar los hechos en el consignados, enterado, dijo: Que son cier-
tos todos los extremos expresados en la copia certificada del
acta de protesta de mar que en esta acto se le pone de mani-
fiesto, circunstancias todas que ha presenciado como oficial
segundo que es del expresado buque.-----
Con lo cual se dió por terminada la presente declaración, la
que leída que le fué al compareciente, por renuncia del dere-
cho que tiene á hacerlo por sí, en su contenido se afirmó y
ratificó y firma con el Señor Cónsul, de que doy fé.-----
FUERA DE MARGEN Y ENTRE LINEAS-y pro-accidentes-VALEN.-----



Manuel Aguado

Joaquin de Travesedo

José María González Contreras

CONSULADO DE ESPAÑA EN CIENFUEGOS, á cuatro de Noviembre.
de mil novecientos once.-----

A las doce de la mañana de este dia se presentó ante el
Señor Cónsul Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Teja-
da y de mi el infrascrito Vicecónsul, Don José MA. Gonzalez
Contreras, en funciones de Secretario, el Práctico de este
puerto Don Ramón Friginal y Collazo, quien en este acto a-
ceptó el nombramiento de Perite que á su favor á hecho el
Señor Cónsul, prestando juramento de cumplir fielmente el
encargo que se le da.-----

En fé de ello firma la presente en unión del Señor Cónsul
y de mi el Secretario que doy fé.-----



Joaquin de Travesedo

Ramón Friginal Collazo

José M. González Contreras

CONSULADO DE ESPAÑA EN CIENFUEGOS, á cuatro de Noviembre
de mil novecientos once.-----

PROVIDENCIA.-Unase á este expediente la certificación ex-
pedida por el Perite Don Ramón Friginal y Collazo, nombra-
do por este Consulado para el reconocimiento del vapor es-
pañol "Conde Wifredo".-----

Asi lo manda y firma el Señor Cónsul de que yo el infras-
crito Vicecónsul, en funciones de Secretario, doy fé.-----



Joaquin de Travesedo

José M. González Contreras

DILIGENCIA DE UNION DE UNA CERTIFICACION.-Hoy á cuatro de
Noviembre de mil novecientos once, en cumplimiento de lo --
dis puesto en la Providencia que antecede, se une á continua-
ción la certificación expedida por el Perito Don Ramón Fra-
ginal y Collazo de lo que yo el infrascripto Vicecónsul, en -
funciones de Secretario, doy fé.-----



De Pruebas
José María de los Angeles
Sanchez

Don Ramon Freigival, Collazo Práctico del puerto de Buenpuegos.



Certifica

Que a las 4-20 de la tarde del día 2 de Nubre embarco en el vapor Español "Conde Wifredo" para pilotarlo en este puerto llegando en unidad y en perfecto estado de funcionamiento de la maquinaria y timon en la baya de Paso Caballos en la cual al cerrar el timon a estribor para tomar el canal el buque fue impedido por una fuerte corriente sobre la costa no gobernando, que enseguida se dio toda la máquina atrás y se fondeo el ancla de estribor filando siete galletas de cadenas con lo cual el buque hizo un poco de cabeza y libero el placar de pedron que estaba en dicho sitio pero en el momento que rebasaba dicho punto falto el ancla perdiendose en brazas con seis y medio galletas de cadenas

Certifico así mismo que cuando no haber fondeado esta ancla el buque hubiese varado en las peores condiciones y que en este Canal suele haber estos corrientes por diversidad por el oto y marea

Y para que conste fir

uno el presente Certificado en buen
fuego a 2 de Noviembre de 1911.

Ramon Fraginals y Collazo

folio trescientos sesenta y tres.

CONSULADO DE ESPAÑA EN CIENFUEGOS, á cuatro de Noviembre
de mil novecientos once.-----

A U T O.-) Vistos y resultando de las declaraciones prestadas por
los testigos Don Hortensio Abella y Don Manuel Aguado y
del certificado expedido por el Perito Don Ramón Friginal
y Collazo, suficientemente justificada la protesta de mar --
hecha por el Capitan del vapor español "Conde "Wifredo"
Don Lorenzo Martinez y Setomayer, unánse estas actuaciones
á la mencionada escritura de ratificación de averías y am
pliación de protesta de accidentes de mar, señalada con el
número ciento setenta y seis del corriente año, que se ha
lla archivada en el Protocolo General de Instrumentos Pú
blicos de este Consulado, dándose por terminada este expe--
diente.-----

Así lo manda y firma el Señor Cónsul, de que yo el infras
crito Vicecónsul, en funciones de Secretario, doy fé.-----



Fraguier de Bravecto
~~_____~~

Fraguier de Bravecto
~~_____~~

DILIGENCIA DE UNION.-En el dia de la fecha quedó unido es
te expediente á la matriz de la ratificación de averías
y ampliación de protesta de accidentes de mar que en el
dia de ayer formuló el Capitan del vapor español "Conde
Wifredo" que queda mencionada en el auto que origina esta
diligencia.-----

Y de ello yo el infrascrito Cónsul, en funciones de Nota--
rio, doy fé.-----

Cienfuegos á cuatro de Noviembre de mil novecientos once.-

El Cónsul.



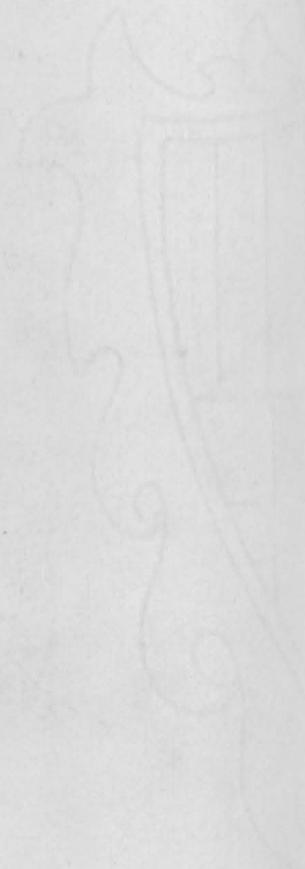
Fraguier de Bravecto
~~_____~~

N O T A .-En el dia de la fecha expedí primera copia de
esta escritura matriz en ocho hojas del papel
de oficio de esta escritura matriz, á petición
del Capitan Don Lorenzo Martinez y Sotomayer.-

El Cónsul.



Diego Bravoseda
" "



folio trescientos sesenta y tres.

-----Número ciento setenta y siete-----

-----Escritura de mandato-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á siete de Noviembre---de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don José Agra Carril, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Artomo, provincia de Pontevedra, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular; y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y -- Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como corresponda, los créditos que al poderdante pertenecen como Soldado movilizado que fué en la duodécima Brigada de Transportes.-----

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclame, de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan al otorgante y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado le ha de librar por dichos conceptos cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en -



la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere -- conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

SOBRE RASPADO-setenta y siete-á siete de Noviembre-VALEN.-----

José Agra Carril

Celedonio G. Pelayo Pedro Lasanta



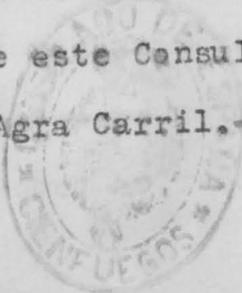
Ante mi
El Cónsul

Juan de Braveda

N O T A .-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del poderdante Don José Agra Carril.-----

El Cónsul.

Juan de Braveda



folio trescientos sesenta y cuatro.

GUERRERO

-----Número ciento setenta y ocho-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez de Noviembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Marti--
nez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con fun-
ciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Joaquin Adan Hermida, mayor de edad, soltero, agricultor, natural de Irije, provincia de Orense, residente en la actualidad en Cruces de este Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de cuarta cla-
se, numero setecientos tres, expedida por este Consulado en el dia de hoy; y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento, público, que manifiesta no-
estarle limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dice:
Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y Garcia, ma-
yor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los use con las siguientes fa-
cultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como corresponda los créditos que al poderdante pertenecen como Soldado movilizado que fué de la Guerrilla local movilizada de Maltiempe, afecta al --
quinto Tercio de Guerrillas.-----

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, re-
clame, de las oficinas civiles y militares cuantos documentos perte-
nezcan al otorgante y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado le ha de librar por dichos conceptos, cobrando, perci-
biendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que precedan, promoviendo expedientes, personándose en los

promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutes hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y García, ambos mayores de edad, y vecinos de esta población.-

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé?-----

Benigno Adams
Celedonio G. Pelayo Pedro Lasanta



Ante mí
El Cónsul
Benigno de Bravente

folio trescientos sesenta y seis.

N O T A .-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de es
ta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de
este Consulado, á petición de poderdante Don Joaquin --
Adan Hermida.-----



El Cónsul.

J. C. Bravento



-----Número ciento setenta y nueve-----

-----Escritura de mandato-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez de Noviembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Antonio Martel y Martel, mayor de edad, casado, labrador, natural de Barsequille, provincia de Islas Canarias, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de cuarta clase, número quinientos ochenta expedida por este Consulado en diez de Julio próximo pasado; y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que confiere poder, tan cumplido, amplio y bastante como en en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Segundo Martel y Martel, mayor de edad, labrador, residente en Barsequille, provincia de Islas Canarias, como primer apoderado y á Juan Martel Monrey, mayor de edad, labrador, residente en Barsequille, provincia de Islas Canarias, como segundo apoderado, para que en su nombre y representación, juntos ó separadamente, y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan les usen con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que administren cuantos bienes de cualquier clase en la actualidad posea el, otorgante ó en lo sucesivo adquiriera, y por consiguiente, para que celebren arrendamientos, cobren las rentas y productos de los mismos bienes, desahucien y lancen arrendatarios y otras personas, paguen cuantas cargas y contribuciones de que se hallen afectos los citados bienes, recogiendo los resguardos que crean necesarios; para que tomen cuentas á todos los que

tienen la obligación de rendirlas por haber administrado ó tenido á su cargo los bienes de que se hace mérito ó por cualquier otro concepto, las examinen, aprueben ó rechacen, se incauten ó satisfagan, según los casos, el alcance que resulte, otorgando los documentos que procedan; para que cobren cuantas cantidades por cualquier concepto se adeudaren al otorgante, ya sean de particulares, ya del Estado, Provincia ó Municipio, ya de Sociedades ó entidades bancarias de cualquier clase; para que pueda recibir en pago de todo género de deudas cualquier clase de bienes por su valor en tasación ó por el que acuerden y en las condiciones que estimen; para cancelar toda clase de hipotecas que existan para la seguridad de los contratos otorgados en relación con los expresados bienes; para que hagan y ejecuten lo demás peculiar al cargo de administrador.-----

SEGUNDA.-Para que gestionen la venta de las propiedades del otorgante, no pudiendo hacer esta en firme hasta tanto que el pederdante no preste su conformidad al precio estipulado.-----

TERCERA.-Para que comparezcan en todas las Audiencias, Juzgados y demás Tribunales y Autoridades, competentes, en todos los negocios civiles, de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativos, expedientes gubernativos y demás en que tenga interés el otorgante, así defendiendo como demandando; para que presenten demandas, contestaciones, escritos de todas clases, testigos, documentos y otros medios de prueba, pidan requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes, tachen, recusen, sigan acuerdos, providencias, autos y sentencias; consientan lo favorable y de lo perjudicial apelen; recurran y supliquen ó interpongan recursos de queja, de fuerza, de nulidad, de casación y demás que procedan; nombren abogados ó procuradores ó ambos, cuando preceda ó lo juzguen conveniente, y sigan los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación, practicando cuantas diligencias haría el otorgante estando presente; para que desistan y se apraten de cualesquiera demandas, pleitos, pretensiones y recursos y nombren arbitros ó amigables componedores, sujetándose á las sentencias que estos den.--

folio doscientos sesenta y ocho.

CUARTA.-Para que sustituyan este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimaren convenientes, obligándose el pederdante á tener por válido y subsistente cuanto los apoderados y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento Don Juan Pérez Batista y Don Celedonio G. Relayo, ambos mayores de edad, vecino de Rodas el primero y de esta población el segundo.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----

Antonio Martel

Juan Pérez Batista

Celedonio G. Relayo



*Ante mí
El Cónsul
Boguis de Bravencia*

NOTA.-En el día de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en tres hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del pederdante Don Antonio Martel.-----



El Cónsul.

Boguis de Bravencia

folio trescientos sesenta y nueve.

-----Número ciento ochenta-----

-----Escritura de mandato.-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á once de Noviembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Gumersindo Hernandez Dueñas, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Cumanayagua, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en el Central Soledad de este Distrito Consular; y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dice que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Emilio Rodriguez Mege, mayor de edad, comerciante y vecino de la Habana y á Don Fernando Rodriguez Mege, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los usen con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclamen, cobren y perciban, donde y como corresponda los créditos que al poderdante pertenecen como Soldado movilizado que fué de la segunda Guerrilla montada movilizada de Cienfuegos, afecta al quinto Tercio de Guerrillas.-----

SEGUNDA.-Para que cedan, vendan ó traspasen todos los créditos antes citados por el precio y con las condiciones que estimen oportunas.-----

TERCERA.-Para que á los fines indicados en las cláusulas anteriores, reclamen, de las oficinas civiles y militares cuantos documentos pertenezcan al otorgante y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado le ha de librar por dichos conceptos co

brando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

CUARTA.) Para que sustituyan este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimaren convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto los apoderados y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad, y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, y por no saber firmar el poderdante Don Gumersindo Hernandez Dueñas, lo hace á su ruego el testigo Don Celedonio G. Pelayo, firmando con el otro testigo y conmigo en este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Celedonio G. Pelayo Pedro Lasanta



*Ante mí
El Cónsul
Fulgencio de Pravesada*

folio trexcientos setenta.

N O T A .-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del otorgante Don Gumersindo Hernandez Duenas.-----



El Cónsul.

J. de Braveda

GUARRO

folio trescientos setenta y uno.

-----Número ciento ochenta y uno,-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á trece de Noviembre mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E N-----

Don Manuel Cancela Rey, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Freigeire, provincia de la Coruña, residente en la actualidad en la Colonia Limones del Central Soledad de este Distrito Consular:-----

Y Don José Torres Moreno, mayor de edad, soltero, labrador, natural de Montijo, provincia de Badajoz, residente en la actualidad en la Colonia Limones del Central Soledad de este Distrito Consular.-----

Y teniendo á mi juicio ambos comparacientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Emilio Rodriguez Mege, mayor de edad, comerciante y vecino de la Habana, y á Don Fernando Rodriguez Mege, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que juntos ó separadamente, en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan los usen con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclamen, cobren y perciban, donde y como correspondan los créditos que á los poderdantes pertenecen como que fué el primero de la Segunda Guerrilla montada de Cienfuegos y como Soldado movilizado que fué el segundo de la primera Guerrilla montada de Cienfuegos, afectas ambas al quinto Tercio de Guerrillas.-----

SEGUNDA.-Para que vendan ó vendan todos los créditos antes citados por el precio y con las condiciones que estimen oportunas.-----

TERCERA.-Para que á los fines indicados en las cláusulas anteriores, reclamen, de las oficinas civiles y militares cuantos documentos - pertenezcan á los otorgantes y muy especialmente los resguardos - nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, perseverándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

CUARTA.-Para que sustituyan este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimaren convenientes, obligándose les pederdantes á tener por válida y subsistente cuanto los apoderados y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren, pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Así lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento Don Nicasio Cires y Marin, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Basanta y Garcia, todos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura, integra en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, y por no saber firmar el pederdante Don José Torres Merene le hace á su ruego el testigo Don Nicasio Cires y Marin, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----

Manuel ~~de~~ ~~la~~ ~~Comandante~~ ~~Don~~ ~~Diego~~

Nicasio Cires y Marin

Antonio L. Delgado Pedro Lavante



*Aute cui
El Cónsul
Joaquín de Bravetas*

N O T A .-En el día de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en tres hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del pederdante Don Manuel Cancela Rey.-----

El Cónsul.



J. de Bravetas

En once de Junio de mil novecientos quince, libré primera copia de esta escritura matriz y en dos hojas del papel de copias en el sello de este Consulado á Don Amelio Rodríguez Mesa.



*El Cónsul
Ramon Toboa M^{de} Villena*

[Signature]

-----Número ciento ochenta y dos-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á catorce de Noviembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y --
Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia --
con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Valentin Lopez y Perez, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Castañeda, provincia de Oviedo, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular, y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun --
concepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y Garcia, --
mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan les use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como como correspondan los créditos que al poderdante pertenecen como Soldado que fué en la segunda Compañía del tercer Batallón del Regimiento de Infantería Alfonso XIII número sesenta y dos y en la Tercera Compañía del Batallón expedicionario de Infantería Burgos número treinta y seis y como Soldado movilizado que fué en la cuarta Compañía del Batallón Cazadores de Cienfuegos.-----

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclame de las oficinas civiles y militares cuantos documentos --
pertenezcan al otorgante y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado le ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviéndole expedientes personán-

dese en los proveidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

TERCERA.--Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes,, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Así le dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Peñayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población y enterados del derecho que la ley le concede para leer - por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, y el infrascripto, Cónsul, doy fé.-----

Valentin Lopez

Celedonio G. Peñayo Pedro Lasanta



*Auténtico
El Cónsul
Jaquín de Bravente*

~~11~~

folio trescientos setenta y cuatro.

N O T A .- En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del pederdante Don Valentin Lopez y Perez.-----

El Cónsul.



Diego Bravezeda
11

GUARRO

folio trescientos setenta y cinco.

-----Número ciento ochenta y tres-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á quince de Noviembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Felix Menendez Cuervo, mayor de edad, soltero, comerciante, natural de Luerces, Ayuntamiento de Pravia, provincia de Oviedo, residente en la actualidad en el Central Santa Maria, Ranchuelo de este Distrito Consular, y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y Garcia mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como correspondan los créditos que al pederdante pertenecen como Sargento movilizado que fué de la segunda Compañía de Voluntarios movilizados de Matanzas, anexa al segundo Tercio de Voluntarios y Bomberos número dos de la Habana, cuyo Capitan era Don Antonio Elias Perez.-----

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclame, de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenecan al otorgante y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado le ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los

trámites que precedan, promoviendo expedientes, personándose en los
promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documen-
tos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se re-
quieran.-----

TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la per-
sona ó personas que estimare convenientes, obligándose el poderdan-
te á tener por válida y subsistente cuanto el apoderado y sustitui-
dos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues pa-
ra todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna,
anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mis-
mos fines con anterioridad á este.-----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumenta-
les á la vez que de conocimiento Don Celedonio G. Pelayo y Don Pe-
dro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta pobla-
ción.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si es-
ta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo
contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de la necesidad
de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, firmando
todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, a
así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infras-
crito Cónsul, doy fé.-----

Alex Menéndez

Celedonio G. Pelayo Pedro Lasanta



*Ante mí
El Cónsul
Bartolomé Bravete*

folio trescientos setenta y seis.

NOTA .-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del poderdante Don Felix Menendez Cuervo.-----

El Cónsul.



Felipe Menendez

folio trescientos setenta y siete.



-----Número ciento ochenta y cuatro-----

-----Ratificación de averías-----

En la Ciudad de Cienfuegos, á veinte de Noviembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Felix Bilbao, mayor de edad, Capitan de la Marina mercante y del vapor español "Santanderino" de la matrícula de Bilbao, del que es consignatario en esta plaza Don Nicolas Castaño, y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que habiendo otorgado protesta de accidentes de mar en seis del mes actual, ante el Señor Cónsul de la Nación en la Habana que la protocolizó con el número desciente noventa de órden y en la que consta que con arreglo á lo dispuesto en el Código de Comercio vigente, el compareciente formulaba dicha protesta por haber sufrido males tiempos el buque de su mando y presumir averías en su viaje de Liverpool al puerto de la Habana, con escalas en Pasajes, Bilbao, Santander, Coruña y Vigo, durante las singladuras del diez y ocho al diez y nueve y del diez y nueve al veinte de Octubre último, protesta que ratifiqué en -- Matanzas, Cardenas, Nuevitas y Santiago de Cuba, en diez, once, catorce y diez y siete del corriente mes, por lo que, así mismo, ratifica, en todas sus partes, la mencionada protesta con arreglo á lo preceptuado en el artículo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio vigente y á fin de que no le pase perjuicio alguno por las averías que pudieran resultar en la carga y buque de su mando.-----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instru-

mentales, á la vez que de conocimiento, Don Luis C. Berrayarza y
D
Don Celedonio G. Pelayo, ambos mayores de edad, comerciantes y
vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por
si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra
en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos con-
migo este instrumento público.-----

De todo lo cual del conocimiento de los testigos y comparecien-
tes, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el
infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Delio Bilbao

Luis C. Berrayarza

Celedonio G. Pelayo

*Ante mí
El Cónsul
Boguan de Navarrete*



folio trescientos setenta y ocho.

hoy
N O T A .-En el dia de ~~hoy~~ expedí primera copia -
de esta escritura matriz en dos hojas del papel de
oficio de este Consulado, á petición de Don Nicolas
Castaño, interesado en la carga del vapor "Santande-
rino".-----

El Cónsul.



J. de Beavend.

EDUARDO

folio trescientos setenta y nueve.

-----Número ciento ochenta y cinco-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintiuno de Noviembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquín de Travesedo y Martínez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E N-----

Don José Quintela Parga, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Pereja, provincia de Orense, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular:-----

Don Pablo Capete Capete, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en el Barrio de San Antón, de este Distrito Consular:-----

Don Alonso Villalobos Soto, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Cienfuegos, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Lagunilla de este Distrito Consular:-----

Don Desiderio Sarria, mayor de edad, viudo, jornalero, natural de Guaes, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en la Colonia Rosario de este Distrito Consular:-----

Y Don Mateo Sarria Sarria, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de la Colonia Rosario, Provincia de Santa Clara, Isla de Cuba residente en la actualidad en la mencionada Colonia del Central Soledad de este Distrito Consular.-----

Y teniendo á mi juicio todos los comparecientes la capacidad legal necesaria, para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningún concepto, libre y espontáneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Emilio Rodríguez Mege, mayor de edad, comerciante y vecino de la Habana y á Don Fernando Rodríguez Mege, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que juntas ó separadamente, en su nombre y representación

y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan los usen con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclamen, cobren y perciban, donde y como corresponda los créditos que pertenecen á José Quintela Parga, como Soldado movilizado que fué de la cuarta Guerrilla montada de Cienfuegos, afecta al quinto Tercio de Guerrillas.-----
Los que pertenecen á Pablo Capote Capote, como Soldado movilizado que fué de la cuarta Guerrilla montada de Cienfuegos, afecta al quinto Tercio de Guerrillas.-----

Los que pertenecen á Alense Villalobos Sete, como Soldado movilizado que fué de la tercera Guerrilla montada de Cienfuegos, afecta al quinto Tercio de Guerrillas.-----

Los que pertenecen á Desiderio Sarría como Soldado movilizado que fué de la primera Guerrilla montada de Cienfuegos, afecta al quinto Tercio de Guerrillas.-----

Y los que pertenecen á Mateo Sarría Sarría como Soldado movilizado que fué de la tercera Guerrilla montada de Cienfuegos, afecta al quinto Tercio de Guerrillas.-----

SEGUNDA.-Para que cedan ó vendan todos los créditos anteriormente citados por el precio y con las condiciones que crean oportunas.-----

TERCERA.-Para que á los fines indicados en las cláusulas anteriores, reclamen, de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan á los otorgante y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos actos públicos ó privados se requieran.-----

CUARTA.-Para que sustituyan este poder en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimaren convenientes, obligándose los poderdantes, á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren, pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio sin -

folio trescientos ochenta.

limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----
 Asi lo dicen y otorgan los comparecientes siendo testigos instrumentales á la vez que de conocimiento Don Fermin Lopez y Osendi, y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad, y vecinos de esta población.-----
 Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, y por no saber firmar los comparecientes Don José Quintela Parga, Don Pablo Capete Capete, Don Alense Villalobos Seto, Don Desiderio Sarria y Don Mateo Sarria Sarria, le hace á ruego de todos ellos el testigo Don Fermin Lopez y Osendi, en unión del otro testigo y conmigo en este instrumento público.-----
 De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----
 ENTRE LINEAS-juntos ~~y~~ ~~separadamente~~-VALEN.-----

Fermin Lopez Osendi

Nicasio Cires y Marin "



Ante mi
El Cónsul
Joaquín de Braveda

N O T A .-En el día de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en tres hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del pederdante Don José Quintela Parga.-----



El Cónsul.

Joaquín de Braveda

En veinte

cinco de Mayo de mil novecientos quince
expedi un certificado - copia de esta escritura,
ra, en dos hojas del papel con el sello de este
Consulado a peticion y para entregar al apode-
rado Don Benito Rodriguez Mejo —



M. Cónsul
Ramon Novoa Manuel de Villena

CONSULADO
Manuel Novoa Manuel de Villena

folio trescientos ochenta y uno.

-----Número ciento ochenta y seis.-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintiuno de Noviembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Tomas Perez y Fernandez, mayor de edad, casado, comerciante, natural de Alcañices, provincia de Zamora, residente en la actualidad en Arriete de este Distrito Consular, y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningún concepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Manuel Corcevado Lasada, mayor de edad, comerciante y vecino de Alcañices, provincia de Zamora para que en su nombre y representaci6n y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan les use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame cobre y perciba donde y como corresponda, los créditos que al pederdante pertenecen como Soldado -- que fué de la sexta Compañía del tercer Regimiento de Ingenieros Zapadores Minaderos cuya Plana Mayor se hallaba en la Habana desde mil ochocientos noventa y seis á mil ochocientos noventa y ocho y en el que sirvió siempre á las órdenes del Capitan Don Luis Gonzalez y Gonzalez.-----

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior reclame, de las oficinas civiles y militares, todo lo que por alcances y pluses de campaña le corresponda, así como cuantos documentos le pertenezcan y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado le ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando

Manuel Corcevado Lasada

y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, presentándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----

SOBRE RASPADO.-Manuel Cercozado Losada.-Luis Gonzalez y Gonzalez.-VALEN.-----

Manuel Cercozado Losada

Celedonio G. Pelayo

Pedro Lasanta y Garcia

Auténtico

*El Cónsul
Francisco de Bravender*



folio trescientos ochenta y dos

N O T A .-En el día de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del pederdante Don Tomas Perez y Fernandez.-----

El Cónsul.

El Cónsul
~~_____~~

GUARRO

folio trescientos ochenta y tres.

Número ciento ochenta y siete

Escritura de mandato



En la Ciudad de Cienfuegos, á veintiuno de Noviembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

C O M P A R E C E N-----

Don Joaquin Menendez y Gonzalez, mayor de edad, casado, jornalero natural de Sienes, provincia de Oviedo, residente en la actualidad en Guaes de este Distrito Consular:-----

Y Don Felipe Delgado Puerto, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Cienfuegos, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular:-----

Y teniendo á mi juicio ambos comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo --- cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como corresponda los créditos que pertenecen á Joaquin Menendez y Gonzales, como Cabo movilizado que fué de la segunda Compañía del Batallón de Voluntarios movilizados de Pando.-----

Y los que pertenecen á Felipe Delgado Puerto, como Soldado movilizado que fué de la segunda Compañía de Tiradores de Cienfuegos mandada por el Capitan Señor Revuelta y por el Teniente -- Don Isidoro Eizcar.-----

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula ante--

rier, reclame, de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan á los otorgantes y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, presentándose en los proveídos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose los poderdantes á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiesen, pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este.---

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura procedí por su acuerdo á la lectura íntegra en cuyo contenido se ratifican los otorgantes á quienes advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, y por no saber firmar el compareciente Don Felipe Delgado Puerto lo hace á su ruego el testigo Don Celedonio G. Pelayo, en unión del otro compareciente y del otro testigo y conmigo en este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----

Agustin Meriñdez
Celedonio G. Pelayo
Pedro Lasanta y Garcia
Agustin de Bragejada
Cónsul
11



folio trescientos ochenta y cuatro.

N O T A .-En el día de su otorgamiento expedí primera copia de
/ esta escritura matriz en dos hojas del papel de ofi-
cio de este Consulado, á petición del pederdante Don
Joaquin Menendez.-----

el Cónsul.



José Bravender
" "

ESTAMPADO